

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 002- CDC-GPZ-2024-00001

CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO: CDC-GPZ-2024-00001

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449, de fecha 20 de octubre del 2008, el Art. 82 establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, prescribe que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 288 *Ibidem* establece: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficacia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el artículo 238 de la norma suprema establece que: “Los Gobiernos Autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidarias, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...); Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

Que, el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, la Constitución de la República en el artículo 281, numeral 14, establece “Será responsabilidad del Estado: “Adquirir alimentos y materias primas para programas sociales y alimenticios, prioritariamente a redes asociativas de pequeños productores y productoras”.

Que, el artículo 288, ibídem, indica que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.”

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD indica que las Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:

d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: específicamente en su literal a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el artículo 215 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD indica que el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía.

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que los presupuestos participativos en los niveles de gobierno.- Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes desarrollo y de ordenamiento territorial.

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas estable los Instructivos metodológicos.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo elaborará

los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales.

Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación.

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Para efecto de la coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo tendrá las siguientes atribuciones:

10. Asistir técnicamente los procesos de formulación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, cuando lo requieran los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica que la Formulación del Plan.- El Plan Nacional de Desarrollo será formulado, por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para un período de cuatro años, en coherencia y correspondencia con el programa de gobierno de la Presidenta o Presidente electo y considerará los objetivos generales de los planes de las otras funciones del Estado y de los planes de desarrollo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias.

Durante el proceso de formulación del Plan se deberá garantizar instancias de participación.

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que los Planes de Desarrollo.- Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los Contenidos mínimos de los planes de desarrollo.- En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, lo siguiente:

a. Diagnóstico.- Para la elaboración del diagnóstico, los gobiernos autónomos descentralizados deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los

circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual;

b. Propuesta.- Para la elaboración de la propuesta, los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,

c. Modelo de gestión.- Para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán los objetivos de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los Planes de Ordenamiento Territorial.- Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.

Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Los planes de ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.

La actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial deberá mantener completa coherencia con los instrumentos de planificación del desarrollo vigentes en cada nivel de gobierno.

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece Montos y Tipos de Contratación.-La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones:

1. Contratación directa: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto

inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. La selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la Entidad Contratante de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica Criterios de Selección para Consultoría.-Los servicios de consultoría serán seleccionados sobre la base de criterios de calidad y costo. Las ofertas de consultoría serán presentadas en dos (2) sobres separados, el primero contendrá los aspectos técnicos sobre los que se evaluará la calidad y, el segundo, los aspectos económicos, sobre los que se calificará el costo.

Los procesos de selección se efectuarán entre consultores de la misma naturaleza; así entre consultores individuales, entre firmas consultoras, o entre organismos que puedan atender y estén en capacidad jurídica de prestar servicios de consultoría.

Los procedimientos de contratación incluirán las siguientes etapas: calificación, selección, negociación y adjudicación.

La calificación de la calidad de las propuestas de consultoría, se realizará sobre la base de lo previsto en los pliegos respectivos, debiendo tenerse en cuenta los siguientes requisitos, procedimientos y criterios:

1. Capacidad técnica y administrativa disponible;
2. Acreditar antecedentes y experiencia en la realización de trabajos similares, según la magnitud y complejidad de la contratación.
3. Antecedentes y experiencia demostrables del personal que será asignado a la ejecución del contrato;
4. Plan de trabajo, metodología propuesta y conocimiento probado de las condiciones generales, locales y particulares del proyecto materia de la consultoría;
5. Disponibilidad de los recursos, instrumentos y equipos necesarios para la realización de la consultoría; y,
6. Cuando intervengan empresas nacionales en asocio con empresas extranjeras, se tomarán en consideración, adicionalmente, los procedimientos y metodologías que ofrezca la consultoría extranjera para hacer efectiva una adecuada transferencia de tecnología, así como la mayor y mejor utilización de la capacidad técnica de profesionales ecuatorianos.

Una vez calificadas las ofertas técnicas, se procederá a la apertura de las ofertas económicas, las cuales serán asimismo objeto de revisión y calificación según el procedimiento que se determine en el Reglamento de esta Ley y sin que en ningún caso el costo tenga un porcentaje de incidencia superior al veinte (20%) por ciento, con relación al total de la calificación de la oferta.

Con el proponente que obtenga el mayor puntaje ponderado de la oferta técnica y económica, se procederá a la negociación de los términos técnicos y contractuales y a los ajustes económicos que se deriven de tal negociación.

Si no se llegare a un acuerdo, las negociaciones se darán por terminadas y comenzarán con el consultor calificado en el siguiente lugar, continuándose con el mismo procedimiento descrito en los incisos anteriores.

Que, el artículo 53 del Reglamento General a La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Términos de referencia.- Para elaborar los términos de referencia se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Se establecerán en función de las necesidades específicas a ser cubiertas, de los objetivos, características y condiciones de prestación o desarrollo requeridos, así como, de los requisitos técnicos, de sostenibilidad en lo que fuera aplicable, funcionales o tecnológicos, bajo los que deben ser prestados;
2. Los términos de referencia deben ser claros, completos y detallados de tal forma que no haya lugar a ambigüedades o contradicciones que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, ni indicaciones parciales;
3. Los términos de referencia para la contratación de servicios incluidos los de consultoría contendrán obligatoriamente los siguientes aspectos:
 - a) Antecedentes; b) Objetivos; c) Alcance; d) Metodología de trabajo; e) Información que dispone la entidad; f) Productos o servicios esperados; g) Plazo de ejecución: parciales y/o total; h) Personal técnico/equipo de trabajo/recursos; y, i) Forma y condiciones de pago.
4. Los términos de referencia se establecerán con relación exclusiva a los servicios objeto del procedimiento y no con relación a los consultores o proveedores.

Que, el artículo 153 del Reglamento General a La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Ejercicio de la consultoría.- En los procesos de selección de consultoría, la entidad contratante determinará la naturaleza de los participantes: sean consultores individuales, firmas consultoras u organismos que estén facultados para ofrecer consultoría en el ámbito de la contratación. Los procesos de contratación se harán entre consultores de igual naturaleza.

Que, el artículo 155 del Reglamento General a La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica la Determinación de costos de consultoría.- En todo proceso de contratación, para la determinación de los costos de un proyecto de consultoría se tomará en cuenta los siguientes componentes:

1. Costos directos: Son aquellos que se generan directa y exclusivamente en función de cada trabajo de consultoría y cuyos componentes básicos son, entre otros, las remuneraciones, los beneficios o cargas sociales del equipo de trabajo, los viajes y viáticos; los subcontratos y

servicios varios, arrendamientos y alquileres de vehículos, equipos e instalaciones; suministros y materiales: reproducciones, ediciones y publicaciones;

2. Costos indirectos o gastos generales: Son aquellos que se reconocen a consultores para atender sus gastos de carácter permanente relacionados con su organización profesional, a fin de posibilitar la oferta oportuna y eficiente de sus servicios profesionales y que no pueden imputarse a un estudio o proyecto en particular.

Por este concepto se pueden reconocer, entre otros, los siguientes componentes:

a. Sueldos, salarios y beneficios o cargas sociales del personal directivo y administrativo que desarrolle su actividad de manera permanente en la consultora;

b. Arrendamientos y alquileres o depreciación y mantenimiento y operación de instalaciones y equipos, utilizados en forma permanente para el desarrollo de sus actividades;

3. Honorarios o utilidad empresarial: Son aquellos que se reconoce a las personas jurídicas consultoras, exclusivamente, por el esfuerzo empresarial, así como por el riesgo y responsabilidad que asumen en la prestación del servicio de consultoría que se contrata.

Que, el Artículo 158 del Reglamento General a La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Artículo establece la Procedencia.- La entidad contratante procederá a contratar de manera directa el servicio de consultoría, cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

El área requirente emitirá un informe motivado en el cual se determine las razones técnicas y económicas de la selección del consultor, mismo que será parte de la documentación relevante de la etapa preparatoria

Que, el Artículo 159 del Reglamento General a La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Procedimiento.- Para la contratación directa de consultoría se observará el siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, emitirá la resolución de inicio, e invitará al consultor seleccionado; quien deberá estar habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP y registrado en el clasificador central de productos (CPC) objeto de la contratación;

2. Se abrirá la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS;

3. El consultor invitado entregará su oferta técnico-económica en un término no mayor a seis (6) días contados a partir de la fecha en que recibió la invitación. La máxima autoridad, o su delegado, realizarán la evaluación, negociación y adjudicación, sobre la base de los pliegos en un término no mayor a seis (6) días, observando lo establecido en el artículo 88 del presente Reglamento;

4. Sobre la base de lo previsto en el pliego, la entidad contratante evaluará la oferta y elaborará el acta de calificación; si la misma cumple los requisitos solicitados en los pliegos, pasará a la etapa de negociación, para lo cual, se elaborará la correspondiente acta y el informe de recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento; y,
5. La máxima autoridad o su delegado, emitirá la resolución que corresponda.

En caso de que el consultor no acepte la invitación o no lleguen a un acuerdo en la negociación, la máxima autoridad declarará desierto el procedimiento; y de estimarlo pertinente, resolverá el inicio de un nuevo procedimiento de contratación directa, con un nuevo consultor o en su defecto optar por otro procedimiento de contratación.

Que, el Artículo 8 del Reglamento de la LOOTUGS menciona que: Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios y distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria:

- a. Al inicio de gestión de las autoridades locales.
- b. Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.
- c. Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y este debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial.
- d. Cuando se cree o modifique una parroquia, se considerará como insumo el PDOT vigente del GAD del que formaba parte anteriormente.

Que, mediante nombramiento otorgado por el Consejo Nacional Electoral se designa como máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de De Zuñac a Tnlg. Bladimir Favian Barba Chacha para el periodo mayo 2023 – mayo 2027.

Que, mediante en Oficio de solicitud N°0001-GADPRZ-AC-2025 la Sra. Adela Chacha Vocal de Obras Públicas solicita se elabore el proyecto *“ELABORACION DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PISCINA TERMAL GARANTIZANDO LA REACTIVACION DEL TURISMO EN LA PARROQUIA ZUÑAC 2025”* de acuerdo con el PAC del presente año.

Que, mediante el memorando N°002-GADPRZ-MA-2025 fecha 15 de enero del 2025, la Máxima Autoridad el Tnlg. Bladimir Barba solicita la emisión de la certificación presupuestaria por el valor de que consta en dólares más IVA, para la contratación del proyecto *“ELABORACION DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PISCINA TERMAL GARANTIZANDO LA REACTIVACION DEL TURISMO EN LA PARROQUIA ZUÑAC 2025”*.

Que, la Ing. Marie Romero en calidad de Secretaria Tesorera del GADPR de Zuñac emite la certificación presupuestaria N°006 ST-GADP- ZUÑAC-2025 donde se indica la existencia de la partida presupuestaria número por 73.02.05 denominada *“ELABORACION DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA*

PISCINA TERMAL GARANTIZANDO LA REACTIVACION DEL TURISMO EN LA PARROQUIA ZUÑAC 2025". un valor total de la certificación de 15.000,00 (QUINCE MIL CON 000/100) DÓLARES ESTADOUNIDENSES SIN INCLUIR IVA.

Que, mediante el Acta Nro. 003 de la sesión ordinaria del lunes 03 de febrero del 2025 el Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zuñac, aprueba la "ELABORACION DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PISCINA TERMAL GARANTIZANDO LA REACTIVACION DEL TURISMO EN LA PARROQUIA ZUÑAC 2025".

Que, mediante Verificación CATE y POA, realizado por la Ing. Marie Romero, Secretaria Tesorera, donde manifiesta que la compra se encuentra planificada en el POA y no se encuentra en el Catálogo Electrónico.

Que, mediante N°0011-GADPRZ-MA-2025 con fecha 03 de febrero del 2025 el Tnlg. Bladimir Barba solicita y dispone a la Ing. Alison Isabuche Santander Técnico Civil Externo del GADPR de Zuñac realice la documentación necesaria para la fase preparatoria para la contratación "ELABORACION DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PISCINA TERMAL GARANTIZANDO LA REACTIVACION DEL TURISMO EN LA PARROQUIA ZUÑAC 2025".

Que, mediante INFORME DE NECESIDAD y TÉRMINOS DE REFERENCIA con fecha 10 de febrero de 2025 la Ing. Alison Isabuche Santander- El Profesional, elabora el informe de necesidad y términos de referencia para el "ELABORACION DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PISCINA TERMAL GARANTIZANDO LA REACTIVACION DEL TURISMO EN LA PARROQUIA ZUÑAC 2025". El cual fue revisado y aprobado por el Tnlgo Bladimir Barba, Máxima Autoridad del GADP de Zuñac

Que, mediante ESTUDIO DE MERCADO de fecha 17 de febrero de 2025 la Ing. Alison Isabuche Santander - El Profesional, elabora el estudio de mercado para el "ELABORACION DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PISCINA TERMAL GARANTIZANDO LA REACTIVACION DEL TURISMO EN LA PARROQUIA ZUÑAC 2025". El cual fue revisado y autorizado por el Tnlgo Bladimir Barba, Máxima Autoridad del GADP de Zuñac.

Que, mediante memorando N°0005-GADPRZ-TC-2025, de fecha 18 de febrero de 2025, la Ing. Alison Isabuche Santander en calidad de TECNICO, en cumplimiento a la LOSNCP, su Reglamento General, y demás normativa legal vigente procedió a realizar el pliego del proceso signado con el código CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO: CDC-GPZ-2025-00001, Objeto de contratación: "ELABORACION DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PISCINA TERMAL GARANTIZANDO LA REACTIVACION DEL TURISMO EN LA PARROQUIA ZUÑAC 2025".

Que, mediante **Resolución de Inicio de Proceso CDC-GPZ-2025-0001** de 25 de febrero de 2025, suscrita por la Máxima Autoridad el Tnlg. Bladimir Favian Barba Chacha como PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE ZUÑAC, **RESUELVE: "Artículo 1.- Autorizar** el inicio del proceso de **Contratación Directa Consultoría N° CDC-GPZ-2025-00001**, que tiene por objeto "**ELABORACION DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PISCINA TERMAL GARANTIZANDO LA REACTIVACION DEL TURISMO EN LA PARROQUIA ZUÑAC 2025"**, para lo cual cuenta con los

recursos económicos y partida presupuestaria correspondiente con el presupuesto referencial con un valor de \$13.000,00 (Trece mil 00/100) dólares de Estados Unidos de América, más IVA. **Artículo 2.- Invitar** a ANDRES FERNANDO LOPEZ VARGAS con RUC: 0105432264001 para que presente su oferta técnica y económica para el proceso de Contratación Directa Consultoría N° CDC-GPZ-2025-00001, que tiene por objeto “**ELABORACION DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PISCINA TERMAL GARANTIZANDO LA REACTIVACION DEL TURISMO EN LA PARROQUIA ZUÑAC 2025**”. **Artículo 3.- Aprobar** los pliegos y cronograma de Contratación Directa Consultoría N° CDC-GPZ-2025-00001, que tiene por objeto “**ELABORACION DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PISCINA TERMAL GARANTIZANDO LA REACTIVACION DEL TURISMO EN LA PARROQUIA ZUÑAC 2025**”. **Artículo 4.- Disponer** a la Ing. Marie Romero Secretaria Tesorera la publicación del proceso de Contratación Directa Consultoría N° CDC-GPZ-2025-00001, que tiene por objeto “**ELABORACION DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PISCINA TERMAL GARANTIZANDO LA REACTIVACION DEL TURISMO EN LA PARROQUIA ZUÑAC 2025**”, en el Portal Institucional del SERCOP. **Artículo 5.- Delegar** a la Ing. Alison Estefanía Isabuche Santander Técnica externa del GADP de Zuñac para que lleve adelante la fase precontractual del proceso de Contratación Directa Consultoría N° CDC-GPZ-2025-00001, que tiene por objeto “**ELABORACION DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PISCINA TERMAL GARANTIZANDO LA REACTIVACION DEL TURISMO EN LA PARROQUIA ZUÑAC 2025**”, de acuerdo al Artículo 58, Ultimo Inciso del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública. **Artículo 6.- Declarar** la presente Resolución Administrativa de ejecución inmediata a partir de la fecha de su expedición.”

A las 11H00 del 26 de febrero de 2025, se procedió a publicar en el Portal Institucional el proceso de **Contratación Directa de Consultoría N° CDC-GPZ-2025-0001**. Mediante **Acta No. 1 Acta de Preguntas, Respuestas y/o Aclaraciones** del 06 de marzo de 2025, se deja constancia que se efectuó la etapa respectiva dentro del proceso N° CDC-GPZ-2025-0001, sin haber ninguna pregunta y/o aclaración al respecto.

Mediante **Acta Entrega Recepción de Ofertas** de fecha 10 de marzo de 2025, la Ing. Marie Romero Secretaria Tesorera del GADP de Zuñac menciona que las ofertas se han recibido a través del Portal de Compras Públicas – SOCE.

Mediante **Acta No. 2 Acta de Apertura de Ofertas** de fecha 11 de marzo de 2025, se realizó la apertura de la oferta técnica y económica presentada, dejando constancia que se presentó una oferta digital en el portal del SERCOP para el proceso de Contratación Directa de Consultoría N° CDC-GPZ-2025-0001. Se deja constancia que el oferente ha cumplido con la entrega de la oferta técnica y económica en la forma establecida en los pliegos, la cual se encuentra en concordancia con las formas establecidas en la Circular Nro. SERCOP-SERCOP-20200022-C, de conformidad con el siguiente detalle

No.	Oferente	RUC	Fecha	Observaciones
1	ANDRES FERNANDO LOPEZ VARGAS	0105432264001	2025-10-03	Se recibió la oferta a través del portal del SERCOP

Mediante **Acta No. 3 Convalidación de Errores** de fecha 11 de marzo de 2025, se realizó la convalidación de errores, dejando constancia que NO se requiere convalidar la oferta presentada, para el proceso de Contratación Directa Consultoría N° **CDC-GPZ-2025-0001**.

Mediante **Acta No. 4 Acta de Calificación de Oferta** de fecha 12 de marzo de 2025, el responsable designado para llevar adelante la etapa precontractual del proceso califica al único oferente ANDRES FERNANDO LOPEZ VARGAS con RUC 0105432264001; por cumplir con los requerimientos mínimos legales y técnicos exigidos en el pliego.

Que, según **ACTA No. 5 ACTA DE NEGOCIACIÓN DE OFERTA** de 13 de marzo de 2025, suscrita por la Ing. Alison Isabuche Santander – **Responsable de la Fase Precontractual del Proceso de Contratación** y el Ing. Andrés Fernando López Vargas – **Consultor**, del proceso de Contratación Directa Consultoría N° **CDC-GPZ-2025-0001**, para el “**ELABORACION DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PISCINA TERMAL GARANTIZANDO LA REACTIVACION DEL TURISMO EN LA PARROQUIA ZUÑAC 2025**”. Se procede a efectuar la negociación entre las partes interesadas donde se propone una negociación en el ámbito económico y técnico, sin embargo, el oferente indica que no puede ofrecer una rebaja a la oferta económica, por cuanto los modelos presentados se han ajustado al presupuesto referencial quedando la oferta económica negociada de la siguiente manera:

Descripción	Valor en Dólares (\$)
COSTOS DIRECTOS	
Remuneraciones	\$4.600,00000
Beneficios o Cargas Sociales	\$1.283,90000
Viajes y viáticos	\$1.200,00000
Subcontratos y servicios varios	\$4.600,00000
Arrendamiento y alquileres de vehículos	\$500,00000
Arrendamiento y alquileres de equipos e instalaciones	\$120,00000
Suministros y materiales	\$200,00000
Reproducciones, ediciones y publicaciones	\$496,10000
Otros	
COSTOS INDIRECTOS	
Personal de dirección	

Personal intermedio	
Personal de mantenimiento y limpieza	
Personal subalterno	
Personal de control de calidad	
Personal informático	
Personal de servicios varios	
ARRENDAMIENTOS	
SERVICIOS BASICOS	
Total (Trece mil dólares con 000/100)	\$13.000,00000

Plazo: 60 días

Que, mediante **INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN** de 14 de marzo de 2025 suscrita por la Ing. Alison Estefanía Isabuche Santander – **Responsable de la Fase Precontractual del Proceso de Contratación** del proceso Contratación Directa Consultoría Consultoría N° CDC-GPZ-2025-0001, para el “**ELABORACION DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PISCINA TERMAL GARANTIZANDO LA REACTIVACION DEL TURISMO EN LA PARROQUIA ZUÑAC 2025**”, en base a lo establecido en el Art. 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, **RECOMIENDA ADJUDICAR** al oferente **ANDRES FERNANDO LOPEZ VARGAS con RUC 0105432264001**, por el valor de \$13,000.00 (Trece mil dólares con 000/100), y un plazo de ejecución de 60 días (sesenta), por haber cumplido con los requisitos solicitados en los pliegos del procedimiento de Contratación Directa de Consultoría.”

En uso de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública con su respectivo Reglamento y Resolución Administrativa No. 003-2021.

RESUELVO:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Contratación Directa Consultoría N° CDC-GPZ-2025-0001, para el “**ELABORACION DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PISCINA TERMAL GARANTIZANDO LA REACTIVACION DEL TURISMO EN LA PARROQUIA ZUÑAC 2025**”, por un valor de 13.000,00 USD (TRECE MIL CON 000/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), **ANDRES FERNANDO LOPEZ VARGAS con RUC 0105432264001** y un plazo de 60 días a partir del día siguiente de la notificación que el anticipo se encuentra disponible.

Artículo 2.- Disponer a la Ing. Marie Romero Briones, Secretaria-Tesorera del GAD Parroquial de Zuñac elaborar el contrato en base a la información que se encuentra en los pliegos del proceso Contratación Directa Consultoría N° CDC-GPZ-2025-0001, para el “**ELABORACION DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PISCINA TERMAL GARANTIZANDO LA REACTIVACION DEL TURISMO EN LA PARROQUIA ZUÑAC 2025**”.

Artículo 3.- Designar a la Ing. Alison Isabuche Santander – Técnica del GAD Parroquial de Zuñac como **Administradora del Contrato** del proceso de Contratación Directa Consultoría N° CDC-GPZ-2025-0001, para el “**ELABORACION DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PISCINA TERMAL GARANTIZANDO LA REACTIVACION DEL TURISMO EN LA PARROQUIA ZUÑAC 2025**” quien se responsabilizará por el fiel cumplimiento del contrato dentro del plazo y términos establecidos.

Artículo 4.- Delegar a la Ing. Marie Romero Briones – Secretaria Tesorera la publicación de la presente Resolución de Adjudicación en el Portal de Compras Públicas, del proceso Contratación Directa Consultoría N° CDC-GPZ-2025-0001, para el “**ELABORACION DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PISCINA TERMAL GARANTIZANDO LA REACTIVACION DEL TURISMO EN LA PARROQUIA ZUÑAC 2025**” en el Portal Institucional del SERCOP.

Artículo 5.- Declarar la presente Resolución Administrativa de ejecución inmediata a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el despacho del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De Zuñac, a los catorce días del mes de marzo dos mil veinte y cinco; cúmplase y notifíquese.

Atentamente,

.....
Tnlg. Bladimir Favian Barba Chacha

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE ZUÑAC